

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1092  
(19 de mayo de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio radicado CAM No. 6030 del 21 de julio de 2014 el señor TEODULO MANCHOLA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.233.389 de Palermo, actuando como representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de transformación de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 12 vía Neiva - Palermo del municipio de Palermo. Mediante oficio DTN – 87479 del 27 de octubre de 2014 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No. 10583 del 18 de noviembre de 2014.

Mediante auto No. 199 del 27 de noviembre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de tramite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de transformación de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 12 vía Neiva - Palermo del municipio de Palermo, presentada por el señor TEODULO MANCHOLA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.233.389 de Palermo, actuando como representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9.

Mediante oficio radicado CAM No. 190 del 13 de enero de 2015, el señor TEODULO MANCHOLA, remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 10 de enero de 2015.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 147 del 30 de enero de 2015, exponiendo:

**“ ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de transformación de minerales no metálicos, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa MINERHUILA E.U., realizando las siguientes observaciones:

- ◆ La planta de transformación de minerales se ubica sobre la margen izquierda del kilómetro 11 vía Palermo, en la vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860801 N 788341.
- ◆ Actualmente en la empresa MINERHUILA E.U. se realiza el proceso de triturado de dolomita, mediante la utilización de un molino de mandíbulas, para la obtención de los productos para uso agrícola.
- ◆ Todos los equipos utilizados en la planta de transformación de minerales funcionan con energía eléctrica, con un horario de 7 a 9 a.m. y de 12 a 5 p.m. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija, adicionalmente se genera ruido por la cortadora.
- ◆ Como sistemas de control de emisiones de partículas la planta de transformación de minerales cuenta con filtros de mangas y barreras naturales ubicadas en su alrededor.
- ◆ El monitoreo de calidad de aire se realizó utilizando 3 equipos hi – vol, ubicando la estación 1 en el costado sur, la estación 2 ubicada en el costado occidental y la estación 3 ubicada en el costado norte de la planta.
- ◆ Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la empresa MINERHUILA E.U. presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma diaria, correspondiente a 300 ug/m<sup>3</sup>, con valores de 121,17 ug/m<sup>3</sup> en el costado sur, 115,89 ug/m<sup>3</sup> en el costado occidental y de 161,32 ug/m<sup>3</sup> en el costado norte, establecida en la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.

## CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular y a los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERHUILA E.U., NIT. 900234336- 9, representada legalmente por el señor TEODULO MANCHOLA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.389 de Palermo, para

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

el desarrollo de la actividad de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en la vereda Oriente, kilómetro 11 vía que conduce al municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860801 N 788341. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERHUILA E.U., NIT. 900234336- 9, representada legalmente por el señor TEODULO MANCHOLA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.389 de Palermo, para el desarrollo de la actividad de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en la vereda Oriente, kilómetro 11 vía que conduce al municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860801 N 788341.

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** La empresa MINERHUILA E.U. deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de transformación de minerales no metálicos donde se analice partículas suspendidas totales (PST). Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.03 y 2 Km

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar funcionamiento de los equipos.

**PARAGRAFO.** La empresa MINERHUILA E.U. deberá informar a esta corporación sobre la ejecución de dichos estudios con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

**ARTICULO SEXTO.** La empresa MINERHUILA E.U. deberá allegar a esta Corporación en un término no superior a dos ( 2 ) meses calendario, el Registro Unico de Comercializadores de Minerales (RUCOM) tanto de los proveedores como de la empresa que beneficia el Mineral, o sea MINERHUILA E.U.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO OCTAVO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO NOVENO.** El representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO DECIMO.** El representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor TEODULO MANCHOLA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.389 de Palermo como representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Exp. No. 3- 199 -2014  
Proyecto: Kvargas